

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 10 de mayo de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2013-611.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°101

Santiago de Cali, 10 de mayo, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2013-611.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO:**

Primera Instancia	\$1´656.232.00
Segunda Instancia	\$1´500.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$3´156.232 a cargo de EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **ELIZABETH SOTELO DE LUNA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO** en el cual se solicita la entrega de depósitos judiciales en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 582

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. consignó a favor de la señora Elizabeth Sotelo de Luna la sumas de \$3'500.000,00 mcte., y que el mandatario judicial de la demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales N° 469030002900121, por valor de \$3'500.000,00 mcte., a favor de la demandante a través de su apoderado judicial, **HADDER ALBERTO TABARES VEGA**, identificado con la C.C. N° 13.451.078 de Cúcuta, y T.P. 166.287 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JOSE WEIMAR MANCILLA PAZ**
Demandado: **COPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP Y OTROS**
Radicación: **76001-31-05-016-2017-00323-00**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, el juzgado

DISPONE

SEÑALAR EL DÍA 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00 AM, fecha y hora en la que se realizara audiencia de práctica de pruebas y en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

Enlace a expediente digital: [76001310501620170032300](https://www.cajudicial.gov.co/consultas/76001310501620170032300)

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **LUIS MARIA LOZANO AGUIRRE**
Demandado: **COPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP Y OTROS**
Radicación: **76001-31-05-016-2017-00357-00**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, el juzgado

DISPONE

SEÑALAR EL DÍA 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00 AM, fecha y hora en la que se realizara audiencia de práctica de pruebas y en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maritza Luna Candeño', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'David Peñaranda González', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **LUIS ALBERTO HERRERA**
Demandado: **COPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP Y OTROS**
Radicación: **76001-31-05-016-2017-00377-00**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, el juzgado

DISPONE

SEÑALAR EL DIA 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00 AM, fecha y hora en la que se realizara audiencia de práctica de pruebas y en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maritza Luna Candeño', written over a white background.

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'David Peñaranda González', written over a white background.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ALVARO MUÑOZ**
Demandado: **COPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP Y OTROS**
Radicación: **76001-31-05-016-2017-00396-00**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, el juzgado

DISPONE

SEÑALAR EL DIA 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 11:00 AM, fecha y hora en la que se realizara audiencia de práctica de pruebas y en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **ESMERALDA REYES GUAYARA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en el cual se solicita la entrega de depósitos judiciales en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 584

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones consignó a favor de la señora Esmeralda Reyes Guayara la suma de \$2'000.000,00 mcte., y que el mandatario judicial de la demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002909039, por valor de \$2'000.000,00 mcte., a favor de la demandante a través de su apoderado judicial, **OFFIR CELEMÍN MOLINA**, identificado con la C.C. N° 31.138.717 de Palmira - Valle, y T.P. 27.108 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

REF.: ORDINARIO
DEMANDANTE: ESMERALDA REYES GUAYARA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2017-748

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **TERESITA BOTERO MONTOYA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en el cual se solicita la entrega de depósitos judiciales en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 585

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones consignó a favor de la señora Teresita Botero Montoya la suma de \$6'000.000,00 mcte., y que el mandatario judicial de la demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002912598, por valor de \$6'000.000,00 mcte., a favor de la demandante a través de su apoderado judicial, **ÁLVARO ROBERTO ENRÍQUEZ HIDALGO**, identificado con la C.C. N° 12.992.870 de Pasto - Nariño, y T.P. 74.713 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **FABIO ÁLVAREZ OSPINA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en el cual se solicita la entrega de depósitos judiciales en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 586

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones consignó a favor del señor Fabio Álvarez Ospina la suma de \$1'000.000,00 mcte., y que la mandataria judicial del demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002897332, por valor de \$1'000.000,00 mcte., a favor del demandante a través de su apoderada judicial, **GEYLE ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, identificado con la C.C. N° 29.122.777 de Cali - Valle, y T.P. 200.870 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **JOSÉ DE JESÚS TREJOS ROMERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO** en el cual se solicita la entrega de depósitos judiciales en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 583

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. consignó a favor del señor José De Jesús Trejos Romero la suma de \$3'000.000,00 mcte., y que el mandatario judicial de la demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales N° 469030002902128, por valor de \$3'000.000,00 mcte., a favor del demandante a través de su apoderado judicial, **RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO**, identificado con la C.C. N° 16.478.542 de Buenaventura - Valle, y T.P. 73.019 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 10 de mayo de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-155.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda González'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°101

Santiago de Cali, 10 de mayo, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2019-155.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A:**

Primera Instancia	\$5´000.000.00
Segunda Instancia	\$1´000.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$6´000.000 a cargo de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

CUARTO - ARCHIVASE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **CARMENZA RESTREPO JARAMILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS** en el cual se solicita la entrega de depósitos judiciales en favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 581

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. consignaron a favor de la señora Carmenza Restrepo Jaramillo las sumas de \$3'000.000,00 mcte. y \$2'000.000,00 mcte., respectivamente, y que el mandatario judicial de la demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales N° 469030002844084, por valor de \$3'000.000,00 mcte., y N° 469030002861867, por valor de \$2'000.000,00 mcte., a favor de la demandante a través de su apoderado judicial, **NINO ERMILSON VARGAS RINCÓN**, identificado con la C.C. N° 93.293.437 del Líbano

- Tolima, y T.P. 217.747 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 10 de mayo de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-599.**

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°101

Santiago de Cali, 10 de mayo dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación correspondiente a **PORVENIR S.A.** como lo dispuso el H. Tribunal Superior de Cali.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 10 de mayo de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2021-097.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°101

Santiago de Cali, 10 de mayo dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2021-097.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES:

Primera Instancia	\$7'000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$7'000.000 a cargo de COLPENSIONES.

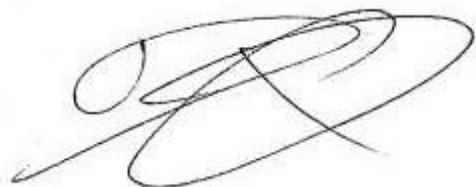
CUARTO - ARCHIVASE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Mayo de dos mil veintitrés (2023). A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral subsanada en el término otorgado para ello. Sírvase proveer. Rad 2021-0311



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 0560

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ SETELLA PULGARIN MONTOYA** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

Link Proceso [76001310501620210031100](https://www.corteconstitucional.gub.ve/web/guest/consultas-y-preguntas-frecuentes)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario de **DAGOBERTO SALAZAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el cual finalizó por pago total. Sírvese proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 580

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Mediante Auto Interlocutorio del 15 de noviembre del año 2022, se dispuso la modificación de la liquidación del crédito, determinándose como total adeudado la suma de \$91'525.367,88, fijándose como agencias en derecho la suma de \$6'774.632,12, para un total de \$98'300.000,00.

Respecto del presente caso se efectuaron dos embargos por la suma total señalada, generándose dos títulos judiciales, por lo que, mediante Auto Interlocutorio N° 508 del 12 de abril del año 2023 se ordenó la entrega del título N° 469030002900966, en favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, quedando pendiente la devolución en favor de Colpensiones del segundo depósito consignado, en atención al pago total de la obligación.

Conforme lo dicho, lo procedente es ordenar la entrega del título judicial N° 469030002901088, en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones -

Colpensiones, lo cual se ordenará en la presente providencia.

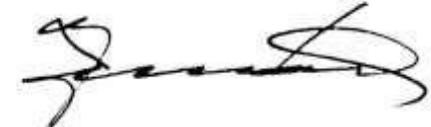
Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del Título Judicial N° 469030002901088, por valor de \$98'300.000,00, en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, mediante abono a cuenta.

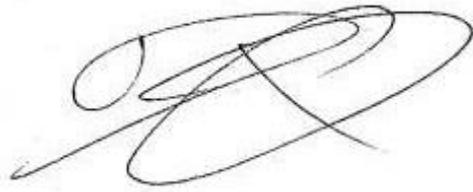
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Mayo de dos mil veintitrés (2023). A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral subsanada en el término otorgado para ello. Sírvase proveer. Rad 2022-0538



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 0561

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GLADYS JANNETTE CALDERON TORRES** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A. y ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

Link Proceso [76001310501620220053800](https://www.corteconstitucional.gub.ve.gob/ver_documento.php?ID=76001310501620220053800)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de Mayo del año 2023. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral subsanada en el término otorgado para ello. Sírvase proveer. Rad 2022-0570

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 5662

Santiago de Cali, 9 de Mayo del año 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **DORA ISABEL FAJARDO HERNANDEZ** en contra de la **ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

Link Proceso [76001310501620220057000](https://www.cplj.gub.ve/verDetalleProceso/76001310501620220057000)

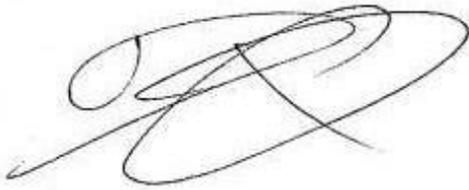
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2023. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer.
Rad2023-045



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 569

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos milVeintitrés
(2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **HERNANDO SAAVEDRA CONDE**, mediante apoderado judicial en contra de **TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a los demandados, así como el recibo de estos por parte del demandado
2. El numeral 15 del acápite de "HECHOS" de la demanda, no es una situación que le haya ocurrido al demandante, por lo que no se configura como un hecho.
3. Los numerales 12 Y 22 del acápite hechos de la demanda, contiene la apreciación del apoderado, por lo que deben ser reformulados.
4. No indica el último lugar donde laboró el demandante.
5. No cumple con el numeral 6 del Art 25 del C.P.L, ya que en los numerales 7 y 8 expresa varias pretensiones.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.
En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **HERNANDO SAAVEDRA CONDE**, mediante apoderado judicial en contra de **TRANSPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **LUIS GABRIEL JARAMILLO REYES**, con T.P # 302.074 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

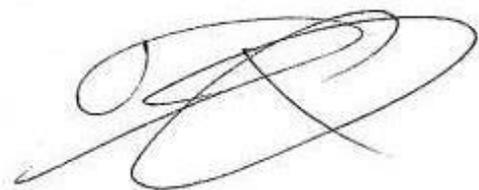
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer.
Rad2023-046



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 570

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos milVeintitrés
(2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ALBEIRO RODRIGUEZ VALENCIA**, mediante apoderado judicial en contra de **INGENIO TRAPICHE LA PALESTINA**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acreditó el envío de la demanda y anexos a los demandados, así como el recibo de estos por parte del demandado
2. El numeral 7 del acápite de "HECHOS" de la demanda, no es una situación que le haya ocurrido al demandante, por lo que no se configura como un hecho.
3. Los hechos deben ser relatados en forma clara, separados y enumerados. Numeral 7 Art 25 C.P.L.
4. No cumple con el Numeral 6 del Art 25 del C.P.L, ya que en los puntos 1 y de las pretensiones no hay suficiente claridad.
5. No dio cumplimiento al Numeral 8 del Art 25 C.P.L, ya que no contiene las razones de derecho.
6. No aportó los canales digitales mediante los cuales deben ser notificadas las partes.
7. Debe aclarar el tipo de proceso que pretende adelantar.
8. El certificado de existencia y representación presentado está incompleto.

9. Hay insuficiencia de poder, toda vez que no allega memorial poder para actuar.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **ALBEIRO RODRIGUEZ VALENCIA**, mediante apoderado judicial en contra de **INGENIO TRAPICHE LA PALESTINA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvase proveer. Rad 2023-058.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIAUTO
INTERLOCUTORIO 568**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Presentada la demanda, debe determinar el Juez que sea competente para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan, en el presente caso, se observa que la cuantía de la demanda es de \$11.400.000, inferior a 20 S.M.L.V. Respecto de la competencia en razón de la cuantía, expresa el Artículo 12 del C.P.L:

“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás...”

Teniendo en cuenta que la sumatoria de las pretensiones de la demanda son inferiores a lo señalado en la norma en cita, este despacho no es competente para conocer del presente asunto, la que corresponde a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales i y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por **AURELIO GONZALEZ HURTADO** en contra de **ONG CRECER EN FAMILIA**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali en Reparto.

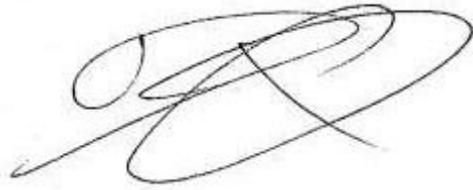
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Mayo de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio. Sírvase proveer. Rad 2023-074



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 0564

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **RODOLFO GUERRERO BUENO** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE CESANTIAS Y PENSIONES PROTECCION S.A, ADMINISTRADORA DE CESANTIAS Y PENSIONES PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA DE CESANTIAS Y PENSIONES SKANDIA S.A**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **CRUZ ELENA REVELO NOGUERA**, con T.P # 323.599 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

Se anexa Link del Proceso [76001310501620230007400](https://www.cesj.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620230007400)

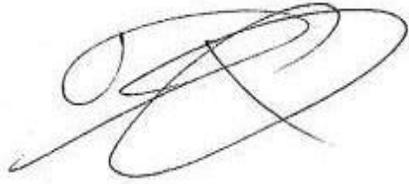
NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvase proveer. Rad 2023-077.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIAUTO
INTERLOCUTORIO 565**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Presentada la demanda, debe determinar el Juez que sea competente para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan, en el presente caso, se observa que la cuantía de la demanda es de \$11.541.388, inferior a 20 S.M.L.V. Respecto de la competencia en razón de la cuantía, expresa el Artículo 12 del C.P.L:

“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás...”

Teniendo en cuenta que la sumatoria de las pretensiones de la demanda son inferiores a lo señalado en la norma en cita, este despacho no es competente para conocer del presente asunto, la que corresponde a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales i y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por **ALBERT VILLAMIL BOLAÑOS** en contra de **TRANSPORTES SAFERBO S.A**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali en Reparto.

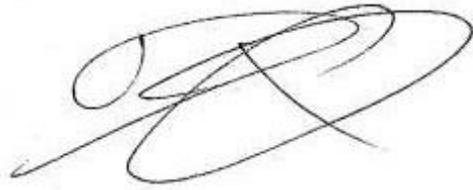
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de Mayo de dos mil Veintitres (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio. Sírvase proveer. Rad 2023-080



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 0563

Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ADRIANA AVILA GALARZA** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de Mayo 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2023-083

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 0566**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **CARLOS JORGE MONCADA ANGARITA**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **CARLOS JORGE MONCADA ANGARITA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DE SOTO PUERTA**, con T.P # 80.595 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

Se anexa Link del Proceso [76001310501620230008300](https://www.corteconstitucional.gov.co/portal/76001310501620230008300)

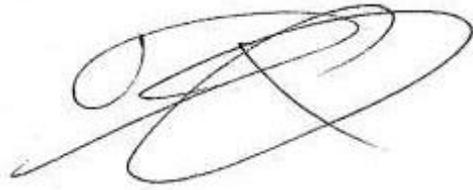
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Mayo de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio. Sírvase proveer. Rad 2023-084



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 0567

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ARMEL ARDILA ARDILA** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE CESANTIAS Y PENSIONES PORVENIR S.A .**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **MANUEL LATORRE NARVAEZ**, con T.P # 229.739 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

Se anexa Link del Proceso [76001310501620230008400](https://www.cesj.gub.ve/portal/verDetalleProceso/76001310501620230008400)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO